

PROBLEMÁTICA DE RRSS ANTE EL CIERRE DEL BOTADERO QUITASOL

Manuel Eduardo Hidalgo Leon



PERÚ

Ministerio
del Ambiente



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Protegemos
el Ambiente

ESTACION DE MONITOREO
M-1
PUNTO: EFUENTE DE MINA SALIDA TRATAMIENTO
COORDENADAS: UTM WGS84
8 838 790 N
308 440 E
Altitud: 4 267 m



OBJETIVOS

Objetivos

Dar a conocer las competencias en materia de residuos sólidos del OEFA.

Dar a conocer las obligaciones que tienen los responsables de las áreas degradadas de residuos sólidos.

Dar a conocer las acciones que adopta el OEFA con relación a los resultados de las supervisiones en áreas degradadas de residuos sólidos



Disposiciones legales sobre responsables de recuperación de ADRS (DL 1278)

- Botadero.- Acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización.

Definición de área degradada por residuos

Áreas degradadas por residuos sólidos municipales:

Lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos municipales, sin las consideraciones técnicas establecidas en la norma y/o sin autorización.

- Acumulación **permanente** de residuos,,
- **Sin observar** las consideraciones técnicas del Reglamento;
- **Sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos**

- Acumulación **permanente** de residuos,,
- **Observando** las consideraciones técnicas del Reglamento;
- **Sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos**

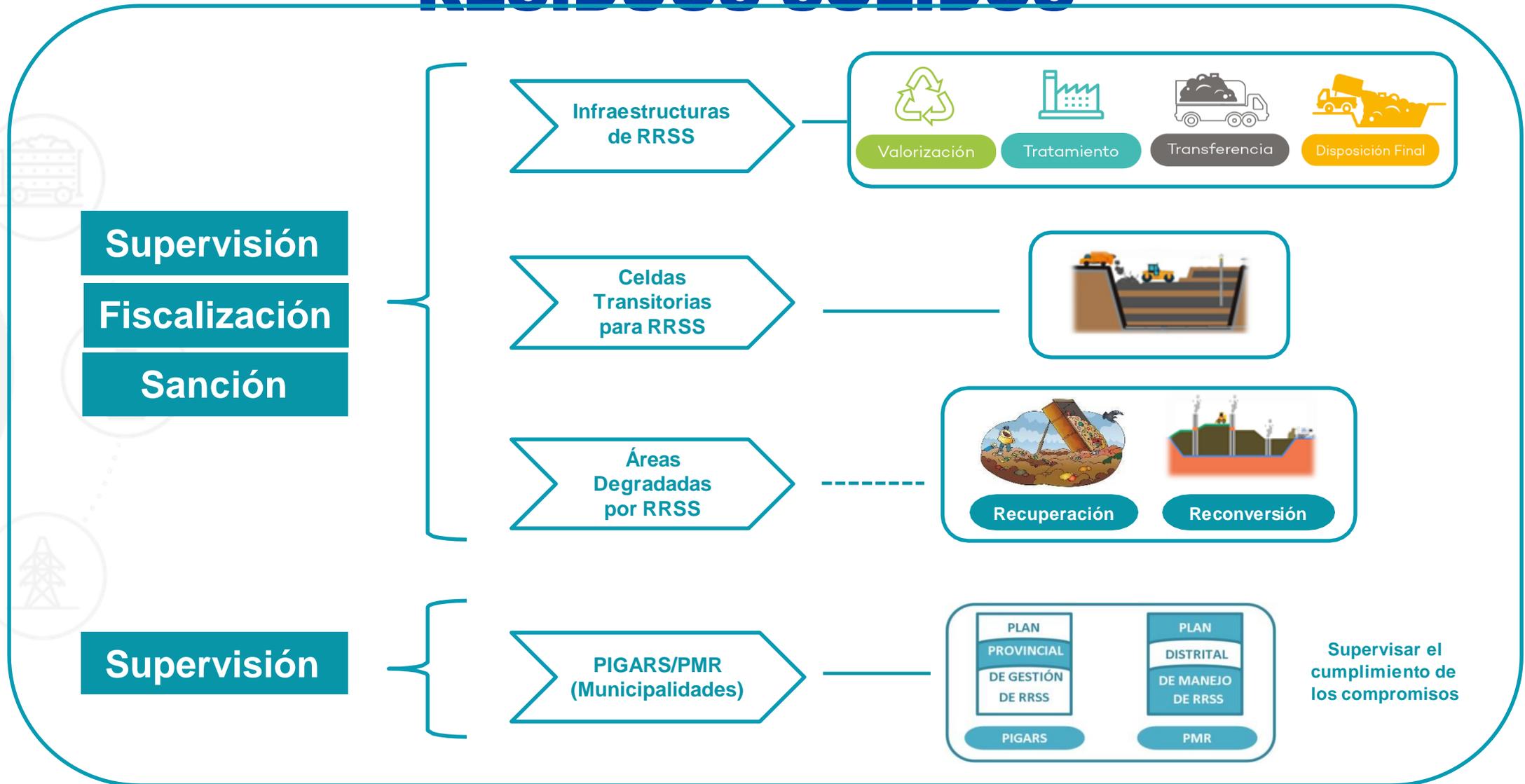
- Lugares donde se han implementado instalaciones para la disposición final de residuos sólidos,
- **Observando** las consideraciones técnicas del Reglamento;
- **No se encuentran operativas (no se realiza ni se ha realizado la acumulación de residuos sólidos)**
- **Sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos**



Competencias del OEFA en materia de residuos sólidos



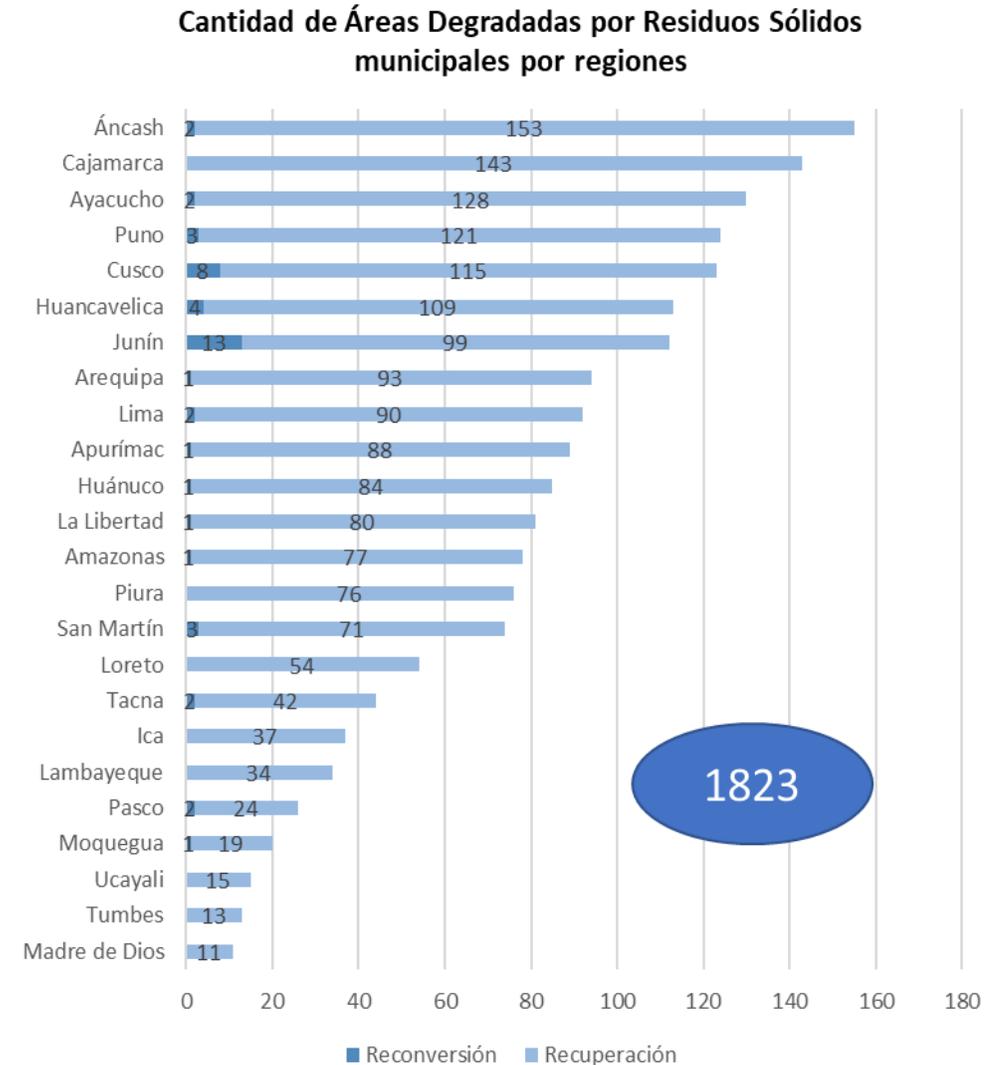
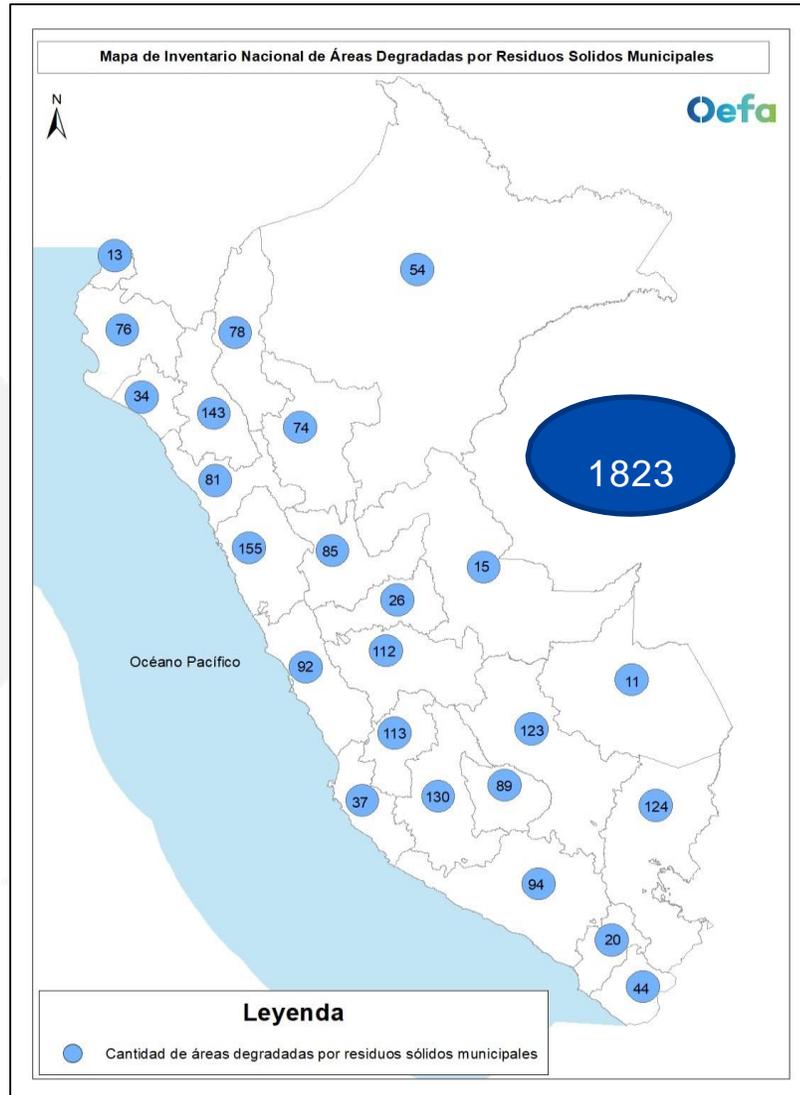
COMPETENCIAS DEL OEFA EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS



**Inventario
Nacional de
Áreas
Degradadas
por Residuos
Sólidos
Municipales**



Inventario Nacional de Áreas degradadas por residuos sólidos y por infraestructuras de residuos sólidos



Fuente: <https://www.gob.pe/institucion/oefa/coleccion/16294-compendio-de-resoluciones-de-actualizacion-de-los-inventarios-de-residuos-solidos-del-oefa>

Nota: Elaboración propia basada en Resolución N.° 00077-2023-OEFA/DSIS del 15 de setiembre de 2023 [Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental]. Actualiza el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos.

Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental

efa Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental **Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Buscar dirección o lugar

Capas

- Residuos Sólidos Municipales
- Residuos Sólidos no Municipales
- Infraestructura de Residuos Sólidos
- Cartografía base
- Peligros naturales

Activar Windows
Vé a Configuración para activar Windows.

Región	ADRSM	Relleno sanitario	Relleno mixto	Celda transitoria
Amazonas	78	5	0	0
Áncash	154	6	3	1
Apurímac	87	7	0	0
Arequipa	94	1	0	0
Ayacucho	119	9	0	0
Cajamarca	140	1	1	0
Callao	0	1	0	0
Cusco	118	3	0	0
Huancavelica	109	4	0	0
Huánuco	82	4	0	1
Ica	37	3	1	0
Junín	110	9	0	0
La Libertad	79	0	1	0
Lambayeque	33	1	0	2
Lima	91	2	4	0
Loreto	53	2	1	0
Madre de Dios	11	1	0	0
Moquegua	19	1	0	0
Pasco	26	4	1	0
Piura	75	4	0	0
Puno	123	2	0	1
San Martín	73	2	1	0
Tacna	44	1	0	0
Tumbes	13	1	0	0
Ucayali	15	2	1	0
Totales	1 783	76	14	5

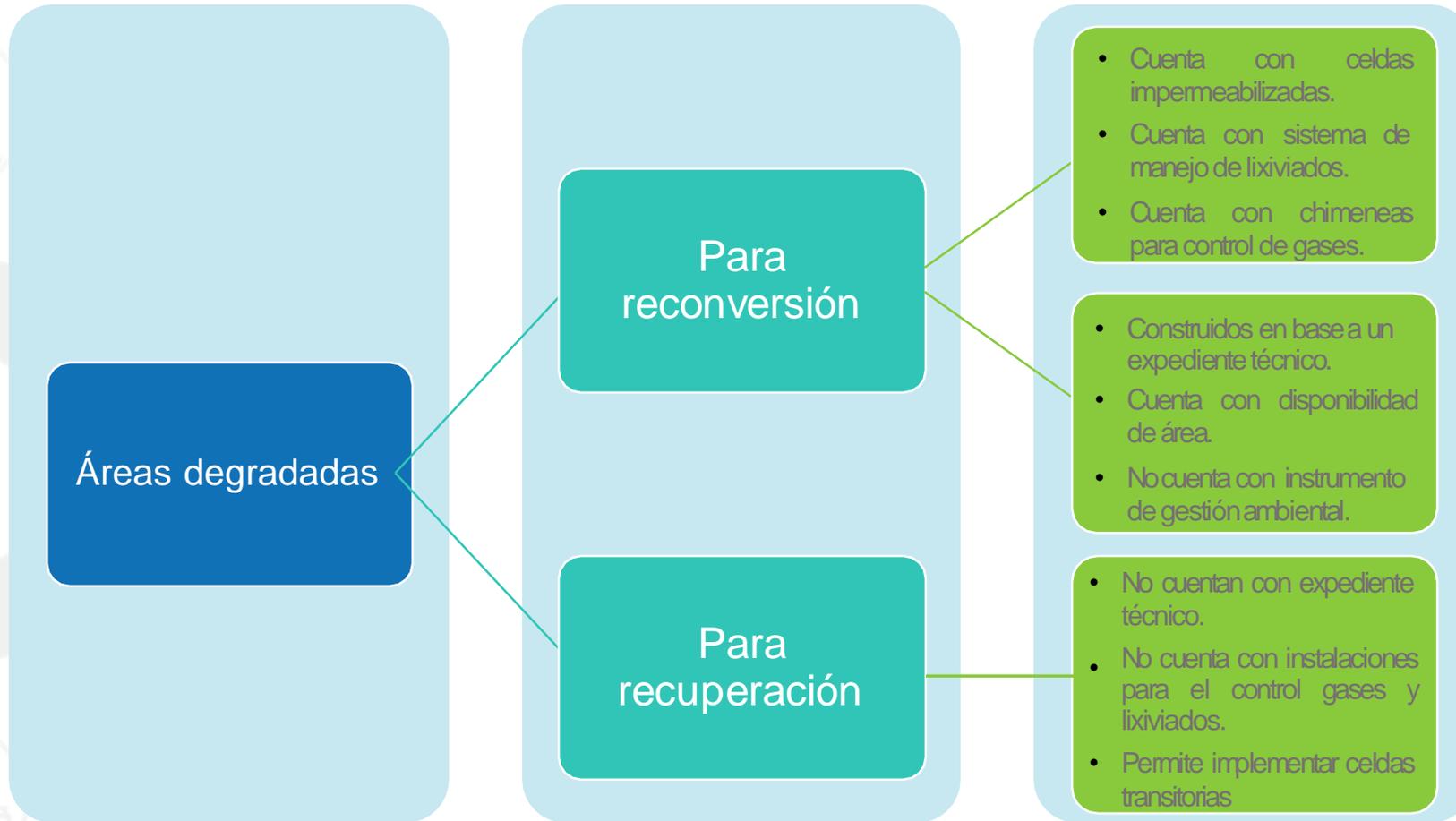
Consolidado de cantidad de áreas degradadas, infraestructuras y celdas transitorias de disposición final de residuos sólidos municipales identificadas por regiones

Nota: Elaboración propia basada en Resolución N.º 00020-2023-OEFA/DSIS (02 de marzo del 2023) [Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental]. "Actualiza el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y el Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos".

Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales



Categorización de ADRSM



Fuente: Artículos 118 y 121 del D.S N° 014-2017-MINAM

- El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas.

Plazos para la presentación de los IGACs complementarios para la reconversión y recuperación de ADRSM

FECHA VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN (*)

Los responsables de las ADRSM categorizadas para reconversión o recuperación, que no cuentan con el Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente, tienen un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia del D.S N° 001-2022-MINAM, para su presentación ante la autoridad ambiental competente.

**Enero
2025**



R.M. 150-2019MINAM 28/05/2019



R.M. 151-2019MINAM 28/05/2019

AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR INSTRUMENTO

Municipalidad Provincial:

Si el área degradada es empleada por uno o mas distritos de una provincia.

Gobierno Regional:

Si el área degradada es empleada por dos o mas provincias de una región.

SENACE:

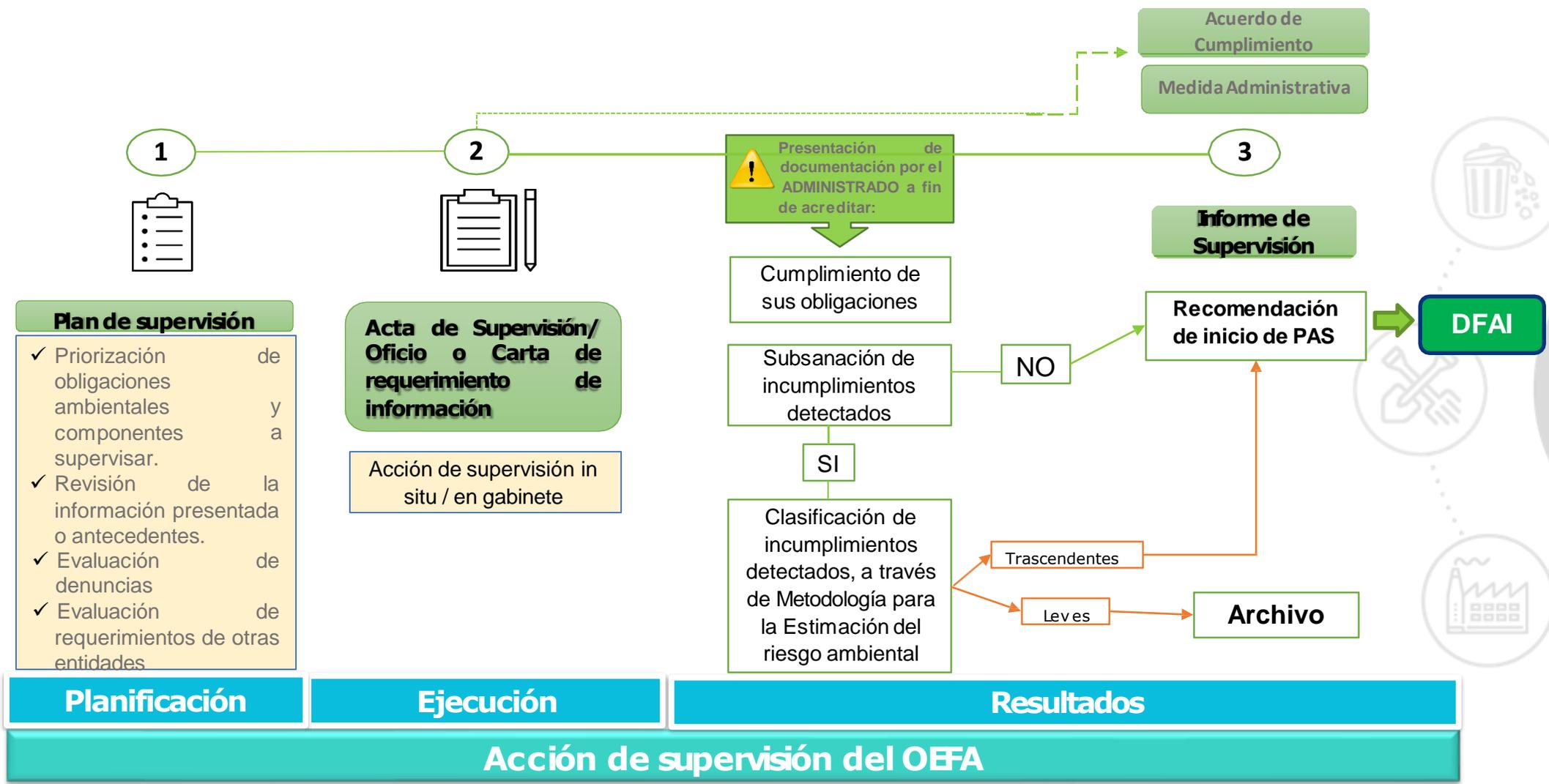
Si el área degradada es empleada por dos o mas regiones.

(*)Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del D.S. N° 014-2017-MINAM, modificado por el D.S. N° 001-2022-MINAM

**Supervisión de
los responsables
de áreas
degradadas por
residuos sólidos**



ETAPAS DE LA SUPERVISIÓN



Atención y reporte de emergencias ambientales en ADRSM



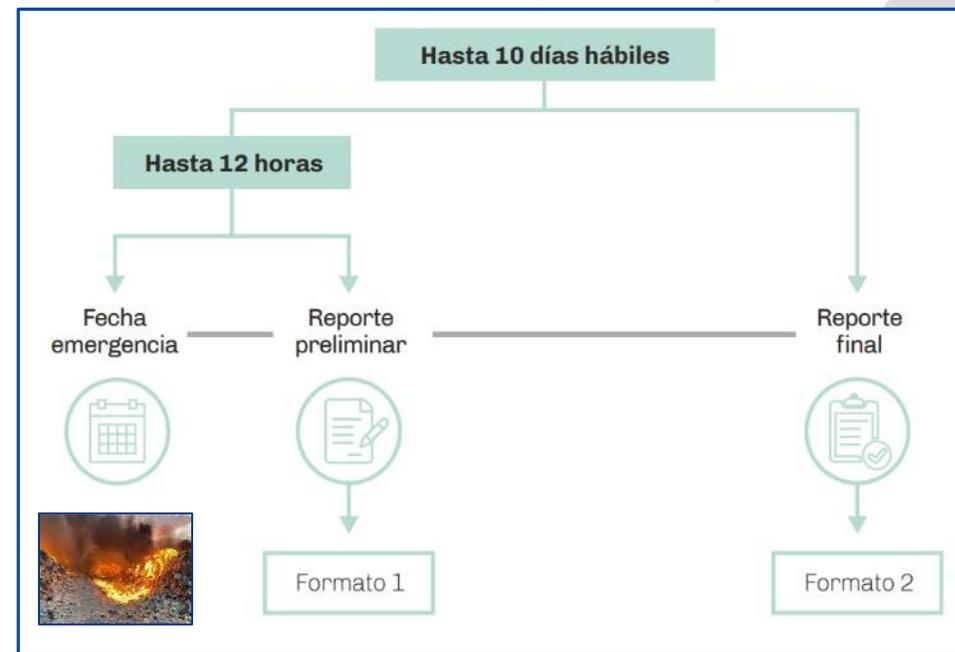
Ocurrencia de Emergencia Ambiental: Obligaciones de los administrados



**PRESENTAR
AL OEFA**

- Reporte Preliminar
- Reporte Final

Conforme lo siguiente:



- Plataforma de registro: ERA- PLUSD
- Adicionalmente puede llamar al teléfono: (01) 7174949

Tipificación y Sanciones

Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD

Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo la competencia del OEFA

3 OBLIGACIONES REFERIDAS A LA PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE EMERGENCIAS AMBIENTALES					
3.1	No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental los Reportes de Emergencias Ambientales, o remitirlos fuera del plazo, forma o modo establecidos.	Artículos 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
3.2	Remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental información o documentación falsa sobre los Reportes de Emergencias Ambientales.	Artículos 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	GRAVE		De 5 a 500 UIT
3.3	Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Numerales 3.1 y 3.2 precedentes.	Artículos 4° y 9° del Reglamento del Reporte de Emergencias Ambientales y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	MUY GRAVE		De 10 a 1 000 UIT

NOTA:

UIT para el año 2023 es S/ 4 950
DECRETO SUPREMO N° 309-2022-EF

Tipificación y Sanciones

Sobre obstaculización

Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD

Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo la competencia del OEFA

2	OBLIGACIONES REFERIDAS A NO OBSTACULIZAR LA FUNCIÓN DE SUPERVISIÓN DIRECTA				
2.1	Demorar injustificadamente el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	LEVE	Amonestación	Hasta 50 UIT
2.2	No brindar las facilidades para el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión, o para su desarrollo regular.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.3	Negar el ingreso a las instalaciones o infraestructura objeto de supervisión directa.	Numeral 20.1 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	GRAVE		De 2 a 200 UIT
2.4	No brindar las facilidades para el transporte, alojamiento y alimentación del supervisor, cuando realice una supervisión de campo en instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso.	Numeral 20.3 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	GRAVE		De 2 a 200 UIT
2.5	Obstaculizar las labores de supervisión directa mediante la exigencia desproporcionada o injustificada de requisitos de seguridad y salud aprobados por el administrado.	Numeral 20.4 del Artículo 20° del Reglamento de Supervisión Directa.	LEVE	Amonestación	Hasta 50 UIT
2.6	Obstaculizar o impedir el ejercicio de las facultades del supervisor relativas a la obtención o reproducción de archivos físicos o digitales.	Literales a), d) y e) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.7	Obstaculizar o impedir las labores de los peritos y técnicos que acompañen al supervisor durante el desarrollo de la supervisión de campo.	Literal c) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.8	Obstaculizar o impedir la instalación u operación de equipos para realizar monitoreos en los establecimientos de las empresas supervisadas o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada, siempre que dichos equipos no dificulten las actividades o la prestación de los servicios de los administrados que son materia de supervisión.	Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículo 15° de la Ley del SINEFA.	LEVE	Amonestación	Hasta 100 UIT
2.9	Brindar declaraciones falsas durante la supervisión de campo.	Literal b) del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	GRAVE		De 5 a 500 UIT
2.10	Existiendo una situación de daño ambiental potencial o real, incurrir en cualquiera de las conductas descritas en los Numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.9 precedentes.	Artículos 16° y 20° del Reglamento de Supervisión Directa y Artículos 13° y 15° de la Ley del SINEFA.	MUY GRAVE		De 10 a 1 000 UIT

Modifican la Res. N° 017-2019-OEFA/CD que aprobó la tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicables al incumplimiento de obligaciones respecto del manejo de residuos sólidos que realicen los titulares de infraestructura, siempre que esta se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

N° 00025-2023-OEFA/CD

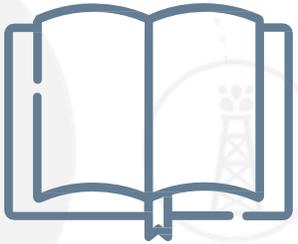
3 Infracción referidas a las gestión y manejo de residuos sólidos en áreas degradadas					
3.1	No realizar la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales o residuos de la construcción o demolición en los plazos y forma establecidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, así como de acuerdo a lo indicado en el instrumento de gestión ambiental que corresponda	Artículos 17, 21, 23, 46, 66 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278. Artículos 118, 118-A, 120, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	MUY GRAVE	0	Hasta 11,600 UIT
3.2	No realizar la reconversión de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales o residuos de la construcción o demolición en los plazos y forma establecidos en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y normas complementarias, así como de acuerdo a lo indicado en el instrumento de gestión ambiental que corresponda	Artículos 17, 21, 23, 46 y la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1278. Artículos 118, 118-A, 121, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278.	MUY GRAVE	0	Hasta 8,200 UIT
3.3	No delimitar el área degradada a recuperar a través de cerco perimétrico o señaléticas.	Literal a) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	MUY GRAVE	0	Hasta 1,300 UIT
3.4	No restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada a recuperar.	Literal b) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	MUY GRAVE	0	Hasta 1,300 UIT
3.5	No contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas a recuperar.	Literal c) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 10 UIT
3.6	No identificar un área específica del área degradada a recuperar para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura.	Literal d) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	GRAVE	0	Hasta 100 UIT
3.7	No contar con un plan de contingencia aprobado que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar.	Literal e) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	GRAVE	0	Hasta 20 UIT
3.8	No implementar o ejecutar el plan de contingencia aprobado ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, que puedan ocurrir en el área degradada a recuperar.	Literal f) del Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM	MUY GRAVE	0	Hasta 1,500 UIT

Infraestructuras de Residuos Sólidos en el marco del D. Leg. N° 1278

La LGIRS y su Reglamento establecen que las infraestructuras para el manejo de los residuos sólidos son:



Infraestructuras de valorización.
Planta de transferencia.
Planta de tratamiento.
Infraestructura de disposición final.



Infraestructuras de Valorización



Planta de Transferencia



Plantas de tratamiento



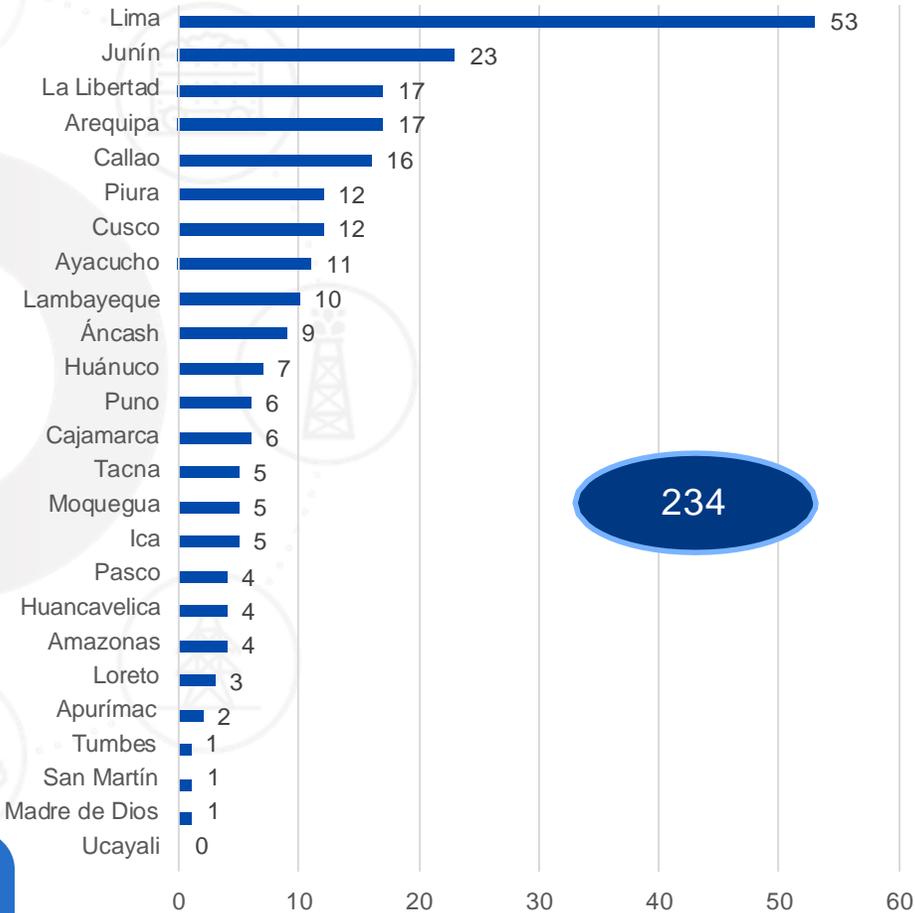
Relleno de Sanitario



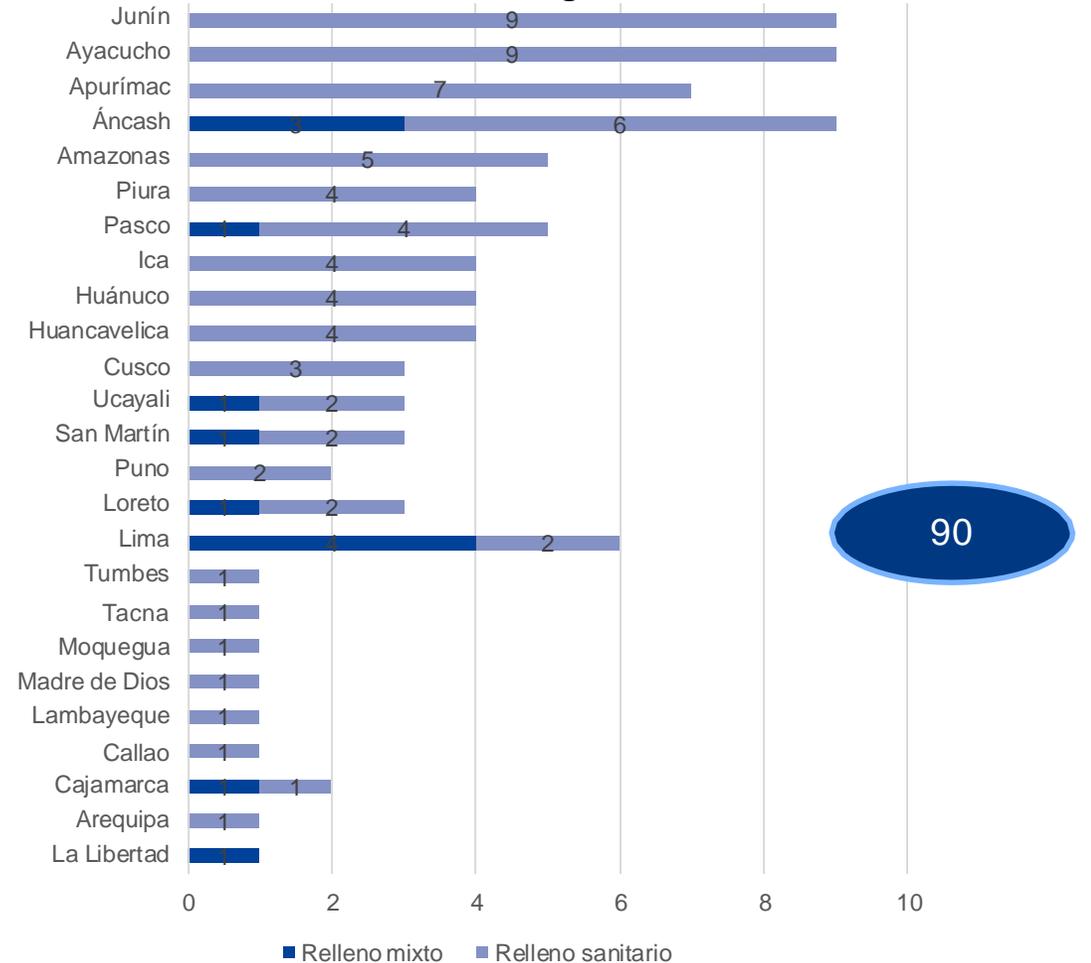
Relleno de Seguridad

Número de infraestructuras de valorización y disposición final por región

Cantidad de Infraestructuras valorización de por regiones



Cantidad de Infraestructuras de Residuos Sólidos por regiones

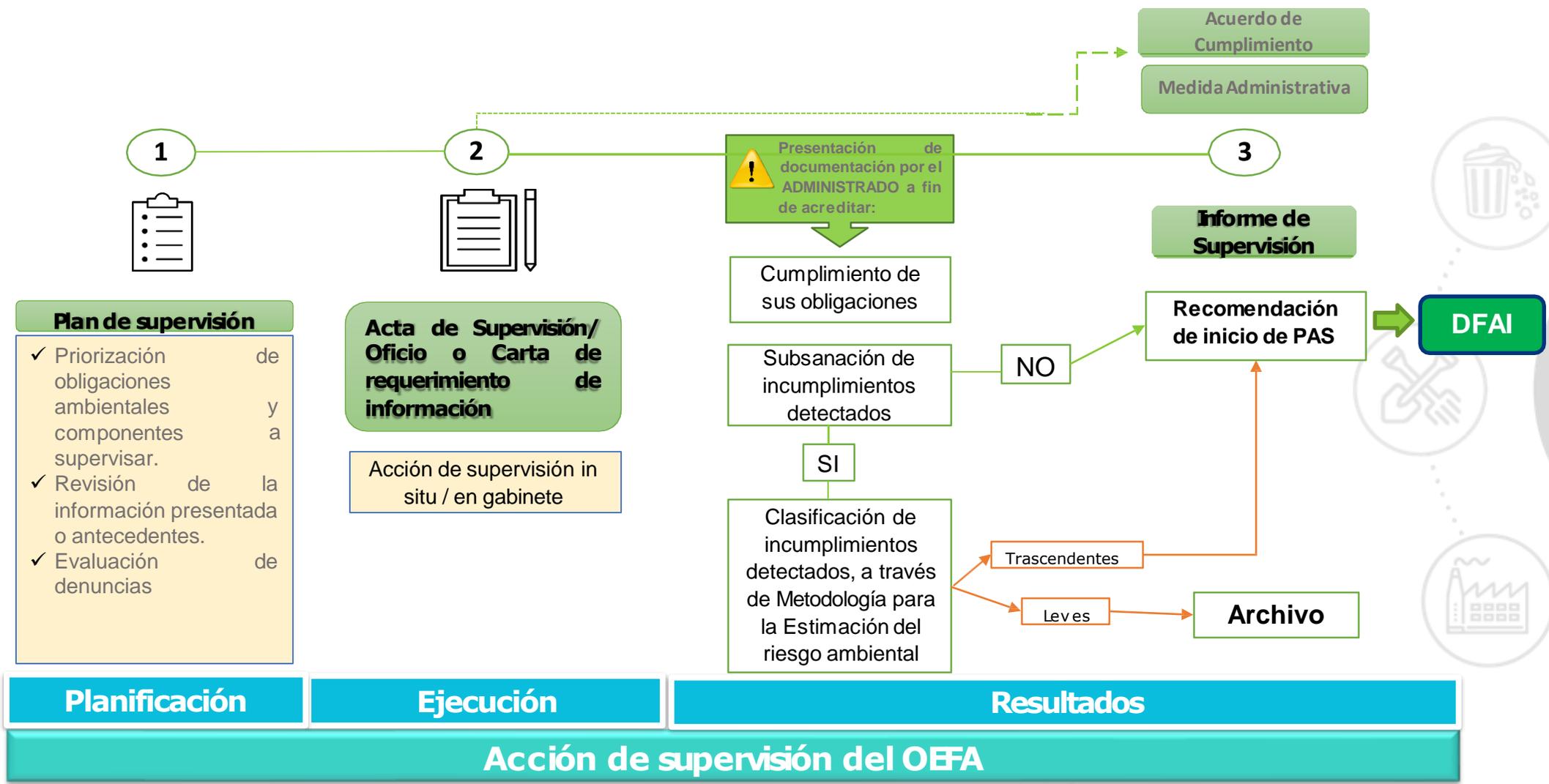


Nota: Elaboración propia basada en Resolución N.° 00073-2023-OEFA/DSIS del 31 de agosto de 2023 [Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental]. Actualiza el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Inventario Nacional de Infraestructuras.

**Supervisión de
los titulares de
infraestructura
s de residuos
sólidos**



ETAPAS DE LA SUPERVISIÓN





OEFA supervisa incendio ocurrido en botadero del distrito de Paracas - Noticias - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Plataforma d...

Visitar >



OEFA ordena a la Municipalidad Provincial del Cusco la cobertura de los residuos sólidos dispuestos en el botadero de Jaquira - Noticias - Organism...

Visitar >



NOTA DE PRENSA

OEFA exige mejoras a la Municipalidad Provincial de Tacna en el manejo ambiental del Botadero Alto Intiorko



NOTA DE PRENSA

OEFA supervisa incendio en botadero de residuos sólidos en Moquegua

2.-Principales Problemáticas identificadas en la Región Apurímac

- Botadero Abancay

Botadero Quitasol Antes



Fotografía N° 05: Zona soterrada con instalación de chimeneas en la plataforma del área degradada por residuos sólidos- Botadero Quitasol.



Fotografía N° 06: Maquinaria pesada (bomag) inoperativo en la plataforma del área degradada por residuos sólidos- Botadero Quitasol



2014

Supervisiones años 2019, 2020 y 2021

2021

BOTADERO QUITASOL /ABANCAY/ APURIMAC

AÑO 2022



AÑO 2023



BOTADERO QUITASOL /ABANCAY/ APURIMAC

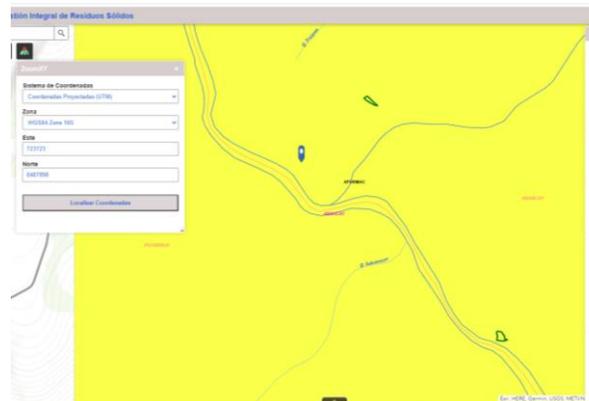
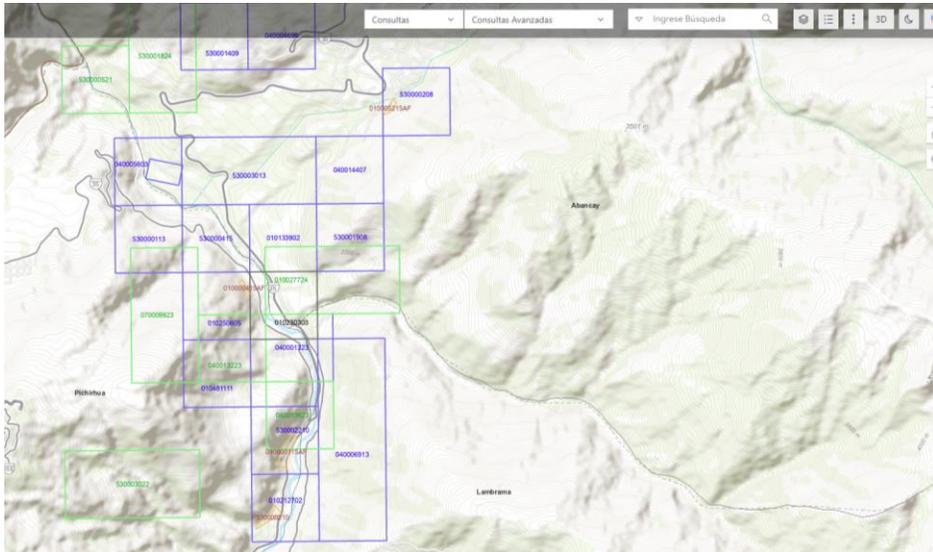
AÑO 2024



Resultados de supervisiones realizadas por OEFA a la MP Abancay

N°	Fecha de Supervisión	Expediente de Supervisión	N° de Informe de Supervisión	Resultado de la Supervisión
1	05/08/2019	0072-2019-ODES-APU	00147-2019-OEFA/ODES-APU	Archivo
2	03/02/2020	0001-2020-ODES-APU	00014-2020-OEFA/ODES-APU	Archivo
3	14/08/2020	0039-2020-ODES-APU	00117-2020-OEFA/ODES-APU	Archivo
4	14/08/2020			
5	Del 13 al 20/08/2021	0032-2021-ODES-APU	00076-2021-OEFA/ODES-APU	Archivo
6	Del 14 al 15/11/2022	0051-2022-ODES-APU	00126-2022-OEFA/ODES-APU	Recomienda inicio de PAS
7	Del 11 al 12/10/2023	0051-2023-ODES-APU	00123-2023-OEFA/ODES-APU	Recomienda inicio de PAS
8	Del 11 al 14/03/2024	0022-2024-ODES-APU	-	En análisis de resultados

SITUACIÓN ACTUAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 200 - 2023 - GR - DREM - APURIMAC

Abancay, 11 JUL 2023

VISTO;

Los documentos con registros Nros. 4351625/ 4353180, de fechas 29/04/2021 y 30/07/2021, presentado por el administrado ALEJANDRO QUISPE AYMITUMA presenta ante la Dirección Regional Energía y Minas de Apurímac, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM metálico en su aspecto correctivo y preventivo respectivamente, y el Informe Técnico N°84-2023-GR-GDE-DREMA/VU/VEVGC, emitida por el Área de Ventanilla Única, e Informe N°070-2023-GR-GDE/DRSEM/ALCRCS, emitida por el Asesoría Legal; y,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 594 - 2023 - GR - DREM - APURIMAC

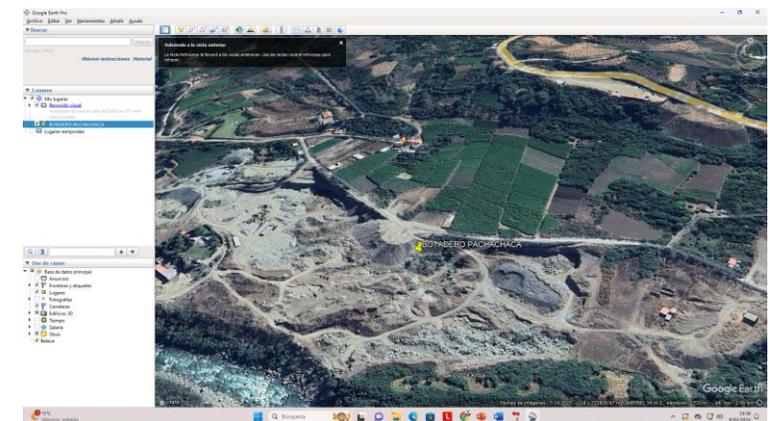
Abancay, 07 DIC 2023

VISTO;

Los documentos con registro N°00045778, de fecha 30/03/2022, presentado por el JORGE ELIAS TAPIA ARAUJO, con RUC N°10310113617, presenta ante la Dirección Regional Energía y Minas de Apurímac, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo respectivamente, y el Informe Técnico N°132-2023-GR-GDEMA-VU-RAAC, emitida por el Área de Ventanilla Única, e Informe N°0270-2023-GR-GDE/DRSEM/ALCRCS, emitida por Asesoría Legal; y,



CONSIDERANDO:



- Unidad Fiscalizable se encuentra sobre dos petitorios minero sin actividad (<https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/main>) que le pertenece a ALEJANDRO QUISPE AYMITUMA y JORGE ELIAS TAPIA ARAUJO
- Unidad Fiscalizable se encuentra en una zona de precipitación de NIVEL MODERADO.
- El 11 de julio del año 2023 mediante Resolución Directoral N° 200-2023-GR-DREM-APURIMAC se dispuso DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no metálico en sus aspectos correctivo y preventivo, presentado ALEJANDRO QUISPE AYMITUMA, con RUC N°10238194445, correspondiente al derecho minero derecho minero KAYPIPAS, con código único N°530000415, ubicado en el distrito de Pichirhua, provincia de Abancay, departamento Apurímac; en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución Directoral

Resolución de Consejo Directivo 15-2020-OEFA/CD

- **Artículo 7.- De la remisión de información sobre la existencia de las áreas degradadas**

7.1 En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento, y otras normas, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y actores involucrados en el marco del presente Reglamento, informan al OEFA respecto de las áreas degradadas por residuos sólidos, así como de la actualización de la información existente o sobre lo que tengan conocimiento en su jurisdicción.

7.2 Asimismo, el OEFA, en el marco de su función de supervisar, fiscalizar y sancionar a los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento, **puede solicitar información a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto de las áreas degradadas por residuos sólidos en su jurisdicción.**

7.3 Para los casos mencionados, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y actores involucrados en el marco del presente Reglamento, informan del Área Degradada por Residuos Sólidos No Municipales de la Construcción y Demolición, mediante la Ficha de Información de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, las cuales contienen la información mínima necesaria. 7.4 La Ficha de Información de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos a la que se refiere el Numeral 7.3. es aprobada por la DSIS mediante Resolución Directoral.

7.5 El medio para presentar la Ficha de Información del Áreas Degradadas por Residuos Sólidos es a través de la mesa de partes del OEFA

Network: 22 abr 2024 11:08:56 a. m. GMT-05:00
Local: 22 abr 2024 11:08:56 a. m. GMT-05:00

RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION ODES APURIMAC



PACHACHACA

RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION ODES APURIMAC



ANTES



DESPUES

JUAN ESPINOZA MEDRANO

RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION ODES APURIMAC



Fotografía N° 01: Ingreso al Botadero Pongoro, cuenta con cerco perimétrico, puerta v señalizaciones



Fotografía N° 02: Deterioro en extensión aprox. de 2 m. del cerco perimétrico del ADRS



Imagen N° 04: Personal de la MP de Chincheros con equipos e insumos para fumigación



Imagen N° 05: Botadero Pongoro, personal esparce insumos preparados para control vectorial



Fotografía 03: Residuos expuestos a la intemperie sin acción de esparcido y compactación en el ADRS



Fotografía 04: Disposición de residuos en sector previamente establecido expuesto a intemperie



Fotografía N° 05: Vista frontal del ADRS Botadero Pongoro evidencia de cobertura anterior



Fotografía N° 06: Vista lateral derecha del ADRS se observa cobertura reciente de los residuos



Imagen N° 01: Esparcido y compactado de residuos de fecha 11.07.2023 en el ADRS Botadero Pongoro



Imagen N° 02: ADRS Botadero Pongoro, esparcido para compactado de residuos de fecha 01.08.2023

ANTES

DES

PONGORO- CHINCHEROS

RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION ODES APURIMAC



ANTES



Fotografía N° 2: Vista panorámica del de Botadero San José.



Fotografía N° 3: Vista panorámica del ingreso al Botadero San José.

DESPUES

SAN JOSE ANDAHUAYLAS

RESULTADOS DE LAS ACCIONES DE SUPERVISION ODES APURIMAC



ANTES



DESPUES

LAMBRAMA

Disposiciones legales sobre responsables de recuperación de ADRS (DL 1278)

- Artículo 46.- Responsables de la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos

Son responsables de las operaciones de recuperación y reconversión a que se refiere el artículo precedente, los causantes de la contaminación. En caso estos sean varios, responden de estas obligaciones en forma solidaria. Cuando no pueda determinarse a los responsables, es el Estado el que asuma las acciones de recuperación y reconversión que correspondan.



Gracias



@oefa.peru



@somosOEFA



@OEFAperu



OEFA



@oefaperu